

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado dentro el término. Lo anterior para su ordenación.  
Barranquilla, 19 de enero de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de Divorcio Para La Cesación De Los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida por ALFONSO LUIS AVILA FADUL contra LEONOR EUGENIA MANZUR SOTO , quienes contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia La Inmaculada Concepción de Barranquilla el día 19 de octubre de 2.002.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

*Ndn*

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF : 080013110008-2020-00273- 00  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO 00273- 2020  
AUTO ADMITE-

Código de verificación:

**b57cd56263af7cf0c147ea4656a3a161d074e29cdf221623acabbb682f9955e1**

Documento generado en 19/01/2021 11:09:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**